

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA .

correspondiente al día 25 de Abril de 1909

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 57.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me comunica la Real orden siguiente:

De acuerdo con la Junta Central del Censo se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que el párrafo 2.º de la condición segunda del art. 24 de la Ley no establece la limitación de que cada dos Concejales ó ex-Concejales solo pueden presentar un solo Candidato, sino que debe entenderse que aquéllos pueden proponer los correspondientes á un distrito municipal ó todos los que deben elegirse en el término.

2.º Que los Interventores nombrados por los Candidatos han de tener necesariamente la condición de electores.

3.º Que no existe incompatibilidad para que los Vocales de las Juntas municipales del Censo que son ex-Concejales ejerciten el derecho de ser proclamados Candidatos al efecto de nombrar Interventores.

Palencia 25 de Abril de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

Sres. Presidentes de las Juntas provincial y municipales del Censo.

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or introductory section.

Second block of handwritten text, continuing the narrative or list.

Third block of handwritten text, showing a continuation of the content.

Fourth block of handwritten text, with some lines appearing more densely written.

Fifth block of handwritten text, possibly containing a list or detailed notes.

Final block of handwritten text at the bottom of the page, possibly a conclusion or signature area.